

ñor Manuel de Jesús Mejía, antiguo servidor de la Administración Pública, y se le asigna una pensión de veinte y ocho pesos mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4503 que nombra al Lic. Miguel A. Herrera, Representante de la República ante la Junta Interamericana del Café.— G. O. N° 6672, del 6 de Agosto de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4503.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El licenciado Miguel A. Herrera, Primer Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, queda nombrado Representante de la República ante la Junta Interamericana del Café, en lugar del señor José María Nouel hijo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4504 que declara de utilidad pública varias porciones de terrenos en Bajabonico, para fines de colonización agrícola.— G. O. N° 6671, del 4 de Agosto de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4504.

CONSIDERANDO: Que en el sitio de Bajabonico Arriba, Común de Altamira, Provincia de Puerto Plata, 28 familias campesinas compuestas por 128 personas han sido desalojadas o movilizadas de los terrenos que ocupaban;

CONSIDERANDO: Que es de interés social prevenir o reparar el desalojo de colectividades campesinas numerosas y trabajadoras, cual que sea la legalidad estricta de los procedimientos, aunque el Estado tenga que asumir la carga de desembolsar fondos para adquirir los terrenos de que se trate;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTOS el artículo 6 inciso 7 de la misma Constitución, la Ley de Dominio Eminente Nº 480, del 20 de Mayo de 1920, y la Ley sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, Nº 344, del 29 de Julio de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado, para fines de colonización agrícola, de los siguientes terrenos ubicados en Bajabonico Arriba, Común de Altamira, Provincia de Puerto Plata:

- a) Una porción de terreno perteneciente al Doctor Ramón Helú Bencosme, ubicada en el sitio de Bajabonico Arriba, de un área de 963 tareas, cultivadas de frutos menores y pasto natural, que linda al Este, con el Alto del Sombrero y propiedad de Juan Santos Bonilla y Bruno Bonilla y terrenos ocupados por Pedro García; al Oeste, terrenos de Juan Santos Bonilla; al Norte, Félix Henríquez y Arroyo de los Morones; y al Sur, Juan Santos Bonilla;
- b) Una porción de terrenos pertenecientes al señor Francisco César, ubicada en el sitio de Bajabonico Arriba, de un área de 450 tareas, cultivada en parte, que linda al Norte con el Camino de La Loma; al Sur, con Antolín Henríquez y Sucesión de Damián Henríquez; al Este, la parcela anteriormente descrita, y al Oeste, con Antolín Henríquez y parte del Camino de La Loma.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público queda investido por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar las gestiones, actos y procedimientos que sean de lugar, de acuerdo con las citadas leyes, para la adquisición de la extensión de terreno descrita anteriormente.

Art. 3.— En el caso de realizarse la expropiación prevista por este Decreto, el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, al concluirse el procedimiento, lo notificará al Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización para los fines procedentes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.